



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Se deja en el sentido, de que se consultó el aplicativo SISIPEC WEB y el Sistema de Gestión de Procesos y Manejo Documental Justicia Siglo XXI de Bucaramanga, se observa que el señor JHON EDISON BELEÑO VELASCO, permanece privado de la libertad por otro asunto radicado 2015-04868 a órdenes del Juzgado Once Penal Municipal de Barranquilla, desde el 27/11/2020. Bucaramanga, 7 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

ANDREA Y. REYES ORTIZ
Sustanciadora

14716 (CUI 68001600015920160411800)

1 Cdno

Bucaramanga, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	LIBERACIÓN DEFINITIVA DE LA PENA
NOMBRE	JHON EDISON BELEÑO VELASCO
BIEN JURÍDICO	LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUAL
CÁRCEL	PRESO OTRO ASUNTO
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2016-04118 1 CDNO
DECISIÓN	DECRETA LIBERACIÓN

ASUNTO

Resolver sobre la LIBERACIÓN DEFINITIVA DE LA CONDENA en relación con el sentenciado **JHON EDISON BELEÑO VELASCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91 538 616.

ANTECEDENTES

El Octavo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia proferida el 17 de mayo de 2017 condenó a JHON EDISON BELEÑO VELASCO a la pena de 48 MESES de prisión en calidad de responsable del delito de ACTO SEXUAL VIOLENTO; se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria.

Mediante proveído del 3 de septiembre de 2018 esta Oficina Judicial, le concedió el sustituto de libertad condicional por un periodo de prueba de 17 MESES 13 DÍAS, recobró la libertad en la misma fecha.



CONSIDERACIONES

Procede el Juzgado a determinar la viabilidad de decretar la liberación definitiva de la pena impuesta por el Juzgado Octavo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, el 17 de mayo de 2017, previo análisis de lo obrante en la foliatura.

El artículo 67 del Código Penal prevé la liberación definitiva, cuando el sometido al período de prueba durante éste, cumple con las obligaciones impuestas y no comete un nuevo delito.

En el caso de BELEÑO VELASCO, se tiene que esta Oficina Judicial en proveído del 3 de septiembre de 2018, le concedió el sustituto de libertad condicional por un período de prueba de 17 MESES 13 DÍAS, librándose boleta de libertad, el 13 del mismo mes y año.

A la fecha se tiene que el período de prueba se encuentra satisfecho, así como que dentro del expediente no se tiene noticia procesal que haya incurrido en la comisión de un nuevo hecho punible conforme a la verificación del sistema Justicia XXI y la consulta del aplicativo SISIPPEC WEB del Penal que, si bien arrojó estado de alta, lo cierto es que la fecha de privación de libertad -17/11/2020- es posterior al vencimiento del periodo de prueba, por lo que transcurrido el compromiso procederá la declaración de liberación definitiva. Se ha de cancelar entonces cualquier compromiso que la favorecida haya adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

En relación con la pena accesoria debe destacarse que esta Oficina Judicial recoge la postura adoptada frente a la forma de ejecutar el cumplimiento de la pena accesoria, de considerar que la misma iniciaba al terminar la privativa de la libertad; conforme a lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela¹ sobre la

¹ CSJ SP, 1 de octubre de 2019. Radicado. 107061. MP. Patricia Salazar Cuellar.



correcta redacción e interpretación del texto legal del art. 53 del Código Penal, a saber: *“las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con esta”*², y consecuentemente se declara extinguido igualmente el cumplimiento de la pena accesoria de INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS, toda vez, que ha fenecido el tiempo impuesto en sentencia para la pena accesoria.

Finalmente, dese cumplimiento a lo señalado por el artículo 476 del Código Penal Adjetivo y remítase la actuación al Juzgado del Conocimiento para su correspondiente archivo, previa devolución de caución prendaria por valor de \$500.000 de fecha 13 de septiembre de 2018 que sufrago para garantizar las obligaciones, trámite que deberá adelantar ante este Juzgado³.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR la LIBERACIÓN DEFINITIVA DE LA PENA de prisión impuesta A **JHON EDISON BELEÑO VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91 538 616**, quien fuera condenado a la pena 48 MESES DE PRISIÓN, por el Juzgado Octavo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia proferida el 17 de mayo de 2017, por el delito de ACTO SEXUAL VIOLENTO, acorde con lo expuesto en las motivaciones.

SEGUNDO. - LEVANTAR cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto; y en consecuencia CANCELENSE las órdenes de captura y requerimientos vigentes en contra de **JHON EDISON BELEÑO VELASCO**.

² Ibídem.

³ Ver folio 74



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

TERCERO. - COMUNÍQUESE la decisión una vez en firme a las autoridades que se le enteró de la sentencia.

CUARTO. - **DECLARESE EXTINGUIDA** igualmente el cumplimiento de la **pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas**, conforme se expuso en la parte motiva de este proveído

QUINTO. - REMITIR la actuación al Juzgado de origen para su correspondiente archivo, previa devolución de la caución prendaria por valor de \$500.000 trámite que deberá adelantar ante esta dependencia.

SEXTO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMARSY DE JESÚS COTERA JIMÉNEZ

Jueza

AR/.